

Sin Vigencia

**DECRETO EJECUTIVO DE 3 DE OCTUBRE DE 1861, PARA QUE LA DETENCIÓN  
O PRISIÓN DE LOS MILITARES, DECRETADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES,  
SE VERIFIQUE EN EL CUARTE**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 03 de octubre de 1861

Publicado en el Código de Legislación de la República de Nicaragua, el 01 de enero  
de 1864

**Decreto ejecutivo de 3 de octubre de 1861, para que la detencion o prision de los  
militares decretadas por las autoridades civiles, se verifiquen en el cuartel.**

**El General Presidente de la República a sus habitantes.**

Habiendo oido varias representaciones sobre los inconvenientes que trae al orden y disciplina del ejercito de la Republica, el no haberse determinado con claridad en el Reglamento de milicias el lugar en donde debe ser detenidos o presos los individuos de dicho ejército, siempre que por caso de desafuero, o por cualquiera otro, estos mismos individuos, deban someterse a otra jurisdiccion creyendo fundadas dichas representaciones, y deseando conservar el mejor orden y disciplina en las milicias; en uso de las facultades de que se halla investido,

**DECRETA:**

**Art. 1º.** Los militares que por cualquiera causa deban ser puestos en detencion o prision por las autoridades civiles, lo serán precisamente en el cuartel, siempre que lo haya, en el lugar donde aquellos deban ser juzgados.

**Art. 2º.** El jefe del cuartel es obligado a recibir y mantener al militar detenido preso, con toda seguridad a disposicion de la autoridad que se lo entregue.

**Art. 3º.** Este decreto es adicional al Reglamento de milicias, emitido en 23 de agosto de 1858.

Comuníquese a quienes corresponde.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía,  
gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**